

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-2484

FECHA: 27 DE JUNIO DE 2024

“POR EL CUAL SE ORDENA DE OFICIO UNA REVOCATORIA DIRECTA”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES
DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, a través de la Resolución No 3-2351 del 29 de mayo de 2024, resuelve una investigación administrativa de carácter ambiental, en la cual declaró responsable al **MUNICIPIO DE CHINÚ**, representado legalmente por el alcalde ROBERTO CARLOS RAMÍREZ TRUJILLO y/o quien haga sus veces, y a la empresa **VEOLIA AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P.**, representada legalmente por el señor FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA y/o quien haga sus veces, por los cargos formulados por medio de Auto N° 14894 del 03 de marzo de 2023, y, por la cual se sanciona al Municipio con multa de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$42.775.440,00)**, y a la empresa con multa de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$29.340.900,00)**.

Que La Corporación, a través de radicado CVS 20242105633 y 20242105632 respectivamente, notificó personalmente por correo electrónico al Municipio de Chinú, y a la empresa VEOLIA AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P., de la Resolución No 3-2351 del 29 de mayo de 2024, en fecha 30 de mayo de 2024.

Que la empresa **VEOLIA AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA y/o quien haga sus veces, presentó recurso de reposición dentro del término legal contra la Resolución No 3-2351 del 29 de mayo de 2024, por la cual se resuelve una investigación administrativa, mediante oficio radicado CVS No 20241105693.

RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA VEOLIA AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P.

Dentro de los argumentos expuestos por el recurrente se encuentra específicamente el siguiente:

“...5. Que por medio de Auto N° 15241 del 21 de abril de 2023 la CAR CVS, corrió traslado para la presentación de alegatos a la empresa VEOLIA (AGUAS DE LA SABANA) S.A. E.S.P., recibido el 14 de diciembre del 2023.

(...)

6. Que mediante escrito con radicado interno de Veolia 20231430008211 del 26 de diciembre de 2023 la empresa Aguas de la Sabana S.A. E.S.P. presentó alegatos a través del correo de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-2484

FECHA: 27 DE JUNIO DE 2024

cvvs@cvvs.gov.co. El escrito de alegatos fue enviado a la Corporación el día 27 de diciembre de 2023, tal como se observa

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No: 20240183361

13/06/2024

17/6/24, 16:46

Correo de Veolia - Fwd: Presentación de Alegatos Auto N° 15241 del 21 de abril de 2023. Auto cargos No. 12950 del 21 febrero de 2...



Rodriguez, Lineth <lineth-maria.rodriguez@veolia.com>

Fwd: Presentación de Alegatos Auto N° 15241 del 21 de abril de 2023. Auto cargos No. 12950 del 21 febrero de 2022.

Sabana, Informacion <co.informacionsabana@veolia.com>

27 de diciembre de 2023, 5:57 p.m.

Para: cvvs@cvvs.gov.co

CC: Ximena Morales Acosta <ximena.morales@veolia.com>, Lineth Rodriguez <lineth-maria.rodriguez@veolia.com>

Sincelejo, diciembre 27 de 2023

Doctor

Angel Palomino Herrera

Coordinador Oficina Jurídica Ambiental

Corporación Autónoma Regional De Los Valles Del Sinú Y San Jorge - CVS

Carrera 6 No. 61 – 25 Edificio Onoma.

Montería - Córdoba

Referencia: Radicado CVS 20232119858

Asunto: Presentación de Alegatos Auto N° 15241 del 21 de abril de 2023.

Auto cargos No. 12950 del 21 febrero de 2022.

--



2024

7. Que desde el 14 de diciembre de 2023 al 27 de diciembre de 2023 pasaron ocho (10) días hábiles, siendo el día 27 el último día de ese término, es decir, la presentación de los alegatos vencía el 27 de diciembre de 2023, mismo día en que Aguas de la Sabana SA ESP los envió a la Corporación...”

ANÁLISIS DE LA CORPORACIÓN SOBRE EL RECURSO PRESENTADO

Una vez recibido el escrito aportado por el recurrente, se realizó la trazabilidad sobre el correo que este afirmaba haber enviado escrito de descargos en fecha 27 de diciembre de 2023, contenido del escrito de alegatos al correo electrónico señalado. Tras dicha verificación, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS) encontró que, por un error

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-2484

FECHA: 27 DE JUNIO DE 2024

involuntario, no se tuvo en cuenta dicho escrito contra el Auto N° 15241 del 21 de abril de 2023 a pesar de encontrarse radicado dentro del plazo establecido.

Esto indica que ciertamente la empresa VEOLIA AGUAS DE LA SABANA S.A E.S. P. remitió el escrito mencionados de conformidad con lo establecido dentro del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo, lo cual fue el 14 de diciembre de 2023 (alegatos).

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso del recurrente, se considera necesario revocar la Resolución No 3-2351 del 29 de mayo de 2024. De esta manera, se podrá evaluar el escrito de alegatos presentado dentro del plazo establecido y resolver la investigación de fondo.

Asimismo, en aras de salvaguardar el principio de legalidad y los derechos fundamentales de debido proceso y defensa, se procederá a la revocatoria directa y oficiosa del último de los actos administrativos, el cual se considera contradictorio con la Constitución y la ley.

COMPETENCIA

-De la facultad de saneamiento del juez.

Conviene resaltar que el Consejo de Estado en sentencia del 26 de septiembre de dos mil trece (2013), sobre la facultad de saneamiento del proceso señaló.

"En virtud de la finalidad del proceso judicial -la efectividad de los derechos- el Juez goza de amplias potestades de saneamiento, en aras de que el proceso se ritúe conforme al procedimiento legal y se profiera una sentencia de mérito al verificarse el cumplimiento de los presupuestos de validez y eficacia del proceso, potestades de las que puede hacer uso en cualquier etapa de este.

Así, la facultad de saneamiento le impone al Juez la obligación de revisar la regularidad del proceso, la existencia de irregularidades o vicios y subsanarlos, para que el proceso pueda seguir y culminar normalmente con sentencia de mérito.

(...) En otras palabras, lo que inspira la potestad de saneamiento es la solución de todas aquellas irregularidades o vicios que puedan evidenciarse durante el trámite del proceso a fin de que termine con una sentencia de mérito que ponga fin a la controversia, evitando su terminación por meras irregularidades o por cuestiones formales subsanables, pues ello no consulta el alcance de dicha facultad, ni el papel natural del Juez, ni/ mucho menos, es factor de legitimidad de la función

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-2484

FECHA: 27 DE JUNIO DE 2024

El artículo 132 de Código General del Proceso señala: "Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Así las cosas, esta Corporación pretende sanear los errores en los que se ha incurrido de manera involuntaria y procede a sanearlos tomando como fundamento lo siguiente:

COSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que esta Corporación, en atención al error involuntario presentado en el proceso de la referencia, por medio del cual presente, se permite indicar lo siguiente:

Dado que la ley 1333 de 2009 no cuenta con un medio procesal para la corrección de irregularidades en las que se haya incurrido en una actuación administrativa, se estima procedente acudir a la ley 1437 de 2011, la cual señala lo siguiente:

La Ley 1437 de 2011, artículo 3º numeral 11 señala que: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

El artículo 41. Del CPACA dispone: "Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Así mismo el artículo 45 del mismo ordenamiento administrativo general establece: "La Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-2484

FECHA: 27 DE JUNIO DE 2024

Que la ley 1437 de 2017, en su artículo 180 numeral 5º, establece: **saneamiento**. *El juez deberá decidir, de oficio a petición de parte, sobre los vicios que se hayan presentado y adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias.*

Así mismo, el artículo 207 de la mencionada ley establece: *agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

Por el motivo expuesto, esta Corporación encuentra necesario REVOCAR Resolución No 3-2332 del 23 de mayo de 2024.

Lo anterior para garantizar el debido proceso y respetar los principios procesales.

En este sentido y teniendo en cuenta que esta facultad de la administración se propone sanear cualquier vicio que pudiera generar violación al debido proceso y derecho de defensa que imposibilite una decisión de mérito que mantenga incólume el ordenamiento jurídico y por supuesto las garantías procesales al investigado.

De esta forma, en aras de garantizar el debido proceso y la protección del derecho a un ambiente sano, esta Corporación pretende hacer uso de las herramientas jurídicas preceptuadas en el CPACA y el CGP, para hacer saneamiento dentro de la actuación administrativa evitando una decisión inhibitoria, y con la finalidad de lograr la legalidad de una decisión de fondo.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto – ley 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR de Oficio la Resolución No 3-2351 del 29 de mayo de 2024, en contra del **MUNICIPIO DE CHINÚ**, representado legalmente por el alcalde ROBERTO CARLOS RAMÍREZ TRUJILLO y/o quien haga sus veces, y a la empresa **VEOLIA (AGUAS DE LA SABANA) S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor FABIO ERNESTO ARAQUE AVILA y/o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-2484

FECHA: 27 DE JUNIO DE 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese en debida forma el contenido de la presente resolución al **MUNICIPIO DE CHINÚ**, representado legalmente por el alcalde ROBERTO CARLOS RAMÍREZ TRUJILLO y/o quien haga sus veces, y a la empresa **VEOLIA (AGUAS DE LA SABANA) S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor FABIO ERNESTO ARAQUE AVILA y/o quien haga sus veces, y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009 artículo 19. En concordancia con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez saneado el procedimiento se reanudará la actuación a partir de la etapa procesal válida y debidamente notificada hasta su culminación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo señalado en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
DIRECTOR GENERAL
CVS

Proyectó: Andrea Sebá/ Abogada Oficina Jurídica Ambiental-CVS
Revisó: César Otero Flórez /Secretario General CVS.
Revisó: A. Palomino / Coordinador Oficina Jurídica CVS